



**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Y LA ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES ORGANIZADORAS DE CARRERAS DE
CABALLOS EN ESPAÑA DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PREVISTA
NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA 2018,
PARA LA FINANCIACIÓN DE CARRERAS DE CABALLOS NACIONALES**

En Madrid, a 29 de Agosto de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Esperanza Orellana Moraleda, Directora General de Producciones y Mercados Agrarios en virtud del Real Decreto 759/2018, de 29 de junio, por el que se dispone su nombramiento, en ejercicio de la competencia que le atribuye el apartado primero del Capítulo II de la Orden APM/484/2018, de 8 de mayo, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores.

De otra parte, D. Carlos Rodulfo Lavilla, con N.I.F. 2.503.647-M, en su condición de Presidente de la Asociación de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos en España, con C.I.F. G-85316321 y domicilio en Pozuelo de Alarcón (28224), Avda. de Europa, 26, ATICA 5, 2ª Planta, facultado para este acto según resulta del artículo 28 de sus Estatutos y en función del poder otorgado por la Junta Directiva de la Asociación en reunión de 31 de mayo de 2012, elevado a público ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Marcos Picón Martín el 29 de junio de 2012, bajo el número 579 de su Protocolo.

Los intervinientes, en la calidad con que comparecen respectivamente, con competencia material y en uso de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para establecer los términos de suscripción del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se contempla una subvención nominativa a favor de la Asociación de Sociedades Organizadoras de Carreras de Caballos en España (en adelante, la Asociación) por importe de 450.000 euros en la aplicación presupuestaria 23.12.412.C.470.

Segundo.- Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los convenios serán el instrumento habitual para



canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.- Que ambas partes coinciden en la necesidad de potenciar la Industria equina de las carreras de caballos y la mejora ganadera en España y en que para ello, resulta especialmente relevante el desarrollo de la cría de productos nacionales a través de diversas actuaciones. Las partes entienden que dichas actuaciones redundarán en la mejora de la calidad de la cría ganadera y en el crecimiento de un sector industrial de gran interés económico y alta capacidad potencial de creación de puestos de trabajo; de generación de interés turístico y deportivo y, en general, de aportación al Producto Interior Bruto nacional.

Por todo ello, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Este convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención nominativa (en adelante, La Subvención) del Estado a la Asociación, para la financiación de la organización de carreras de caballos nacionales y, con ello, fomentar la cría nacional, mejorando la calidad y la rentabilidad potencial de dichos caballos a lo largo de su vida deportiva y, por consiguiente, haciendo más atractiva la adquisición de productos nacionales.

En el Anexo, se prevé el desglose de La Subvención, entre financiación de premios de carreras y primas a los criadores de caballos nacionales por sus resultados, consignada a tal efecto a favor de la Asociación por importe de 450.000 euros en la aplicación presupuestaria 23.12.412.C.470 del Presupuesto General del Estado para 2018.

SEGUNDA. Compromisos de las partes.

1.- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA), se compromete a aportar la cantidad de 450.000 euros para acometer las actuaciones previstas en este Convenio y con sujeción a lo previsto en el Presupuesto General del Estado para 2018, con el desglose estipulado en el Anexo.

2.- Por su parte, la Asociación se compromete a:

- a) Ejecutar las actuaciones contenidas en el Anexo.
- b) Remitir a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA el calendario previsto de carreras y un informe anual sobre el grado



de ejecución de las actuaciones, con cuenta justificativa, incluyendo el desglose y destino de pagos realizados por la Asociación a hipódromos y criadores y la documentación acreditativa de los mismos, antes del 31 de marzo del año siguiente, según se prevé en el apartado segundo de la cláusula tercera para la justificación total y final de los fondos recibidos por la Asociación.

La cuenta justificativa irá acompañada de una memoria de actividad, una memoria económica abreviada que, de acuerdo con el art. 74.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones contendrá como mínimo un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y un informe del auditor independiente que llevará a cabo la revisión de la memoria económica y que deberá expresar su opinión sobre el adecuado destino de los fondos percibidos por la Asociación y sobre el cumplimiento de las actuaciones incluidas en el Anexo.

c) Aportar a la citada Dirección General la información adicional que ésta le solicite en el marco del presente Convenio, con el fin de incorporar esa información a los programas de mejora oficialmente aprobados.

d) Justificar ante el órgano concedente la ejecución de las actuaciones y la aplicación correcta de los fondos públicos entregados de acuerdo con el artículo 72 y artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA. Financiación y justificación.

1.- La financiación de las actuaciones se llevará a cabo a través de las aportaciones a las que se compromete el MAPA, que serán efectivas con cargo al crédito presupuestario 23.12.412.C.470 del Presupuesto para 2018.

2.- Las cantidades se librarán a favor de la Asociación con carácter de pagos anticipados, en diversas mensualidades, la primera de las cuales incorporará la suma de los pagos correspondientes desde enero hasta el mes anterior a la firma del Convenio y el resto se realizará con pagos mensuales y se liquidarán tras finalizar el año, para lo cual la Asociación remitirá el informe a que se refiere la cláusula SEGUNDA 2.b) anterior, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año para la justificación total y final.

Sobre la base de dicho informe; de la Cuenta Justificativa; y de otros documentos acreditativos de los pagos previstos en el Anexo, así como de la información y documentación adicional de que, en su caso, se trate, se efectuará por el MAPA la liquidación correspondiente. El mencionado informe anual incluirá la opinión profesional de un auditor de cuentas, tal y como se recoge en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Sin perjuicio del carácter anticipado de los pagos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no procederá la constitución de garantía, dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro del beneficiario.

Las cantidades se ingresarán en la cuenta corriente nº ES61-2038-5911-09-6000120348, cuyo titular es la Asociación.

CUARTA. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición

a) Por parte del MAPA: el Subdirector General de Medios de Producción Ganaderos o persona a quien designe la Directora General de Producciones y Mercados Agrarios al efecto, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y dos funcionarios de dicha Subdirección designados por el citado Subdirector.

b) Por parte de la Asociación: el Presidente de la misma, D. Carlos Rodolfo Lavilla y dos vocales de la Junta Directiva, o personas a quien el Presidente designe al efecto para los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de la competencia propia al respecto del órgano concedente de la subvención pública, de acuerdo con la LGS y con sus normas de desarrollo.

b) Proponer y diseñar medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

c) Analizar la previsión de carreras, premios y primas establecidos en el Anexo y en su caso, su modificación.

d) Interpretar el texto del Convenio y resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre los órganos colegiados previstas en la Sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



QUINTA. Efectos.

Las actuaciones a subvencionar serán las realizadas desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

De conformidad con la cláusula TERCERA el Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación efectuará la liquidación correspondiente antes del 30 de mayo de 2019.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. Extinción, nulidad y reintegro de la subvención.

Serán causas de extinción del presente Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán causas de invalidez de la concesión de la subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, procederá el reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMA. Compatibilidad.

La subvención nominativa objeto de este Convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de esta subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y al tratarse de un convenio de otorgamiento de subvención nominativa, de acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, le serán de aplicación las normas contenidas en los títulos II y III de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.



NOVENA. Información fiscal

Se informa al beneficiario que esta subvención puede estar sujeta a la obligación de su declaración en el impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.), a cuyo efecto se comunica que puede consultar dicho aspecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el inicio indicados.

**POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
EL MINISTRO,
P.D. (Orden APM/484/2018, de 8 de mayo,
modificada por Orden APM/612/2018 de 30
de mayo)
LA DIRECTORA GENERAL DE
PRODUCCIONES Y MERCADOS
AGRARIOS,**

Dña. Esperanza Orellana Moraleda.

**Por la Asociación de Sociedades
Organizadoras de Carreras de Caballos
en España,
El presidente,**

D. Carlos Rodolfo Lavilla



ANEXO

ACTUACIONES Y DESGLOSE DE GASTOS

- a) Dotación de Premios, con la denominación "Cría Nacional", para carreras en las que solo participen caballos nacionales y asimilados P.S.I.

Este apartado es exclusivo de carreras reservadas a caballos nacidos y criados en España y asimilados, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carreras vigente y con el calendario aprobado.

Se celebrarán un máximo de 30 carreras durante 2018, de diversas categorías, con una dotación máxima por carrera de 12.000 euros, con un máximo total en este apartado de 350.000 euros.

Se exceptúan, por su relevancia en la selección de los mejores ejemplares, de la dotación máxima de 12.000 euros, las siguientes carreras:

- El Gran Premio Nacional, con una dotación total de 40.800 euros, a disputarse en el hipódromo de La Zarzuela.
- El Premio Brezo, con una dotación total de 15.300 euros, en el hipódromo de La Zarzuela.
- Dos Copas de Criadores, una para machos y otra para hembras, con una dotación de 20.400 euros cada una, en el hipódromo de La Zarzuela.
- El Gran Premio de Nacionales de Dos Hermanas, con una dotación total de 24.000 euros, a disputarse en el Gran Hipódromo de Andalucía.
- El Criterium Nacional, con una dotación total de 20.400 euros, a disputarse en el hipódromo de San Sebastián.
- El Premio Jefatura, con una dotación total de 15.400 euros, en el hipódromo de San Sebastián.

Se hará constar en la publicidad y en la concesión de los premios que son financiados por el "Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación", utilizándose a estos efectos el logotipo del mismo.

- b) Primas específicas para los criadores españoles, que sean personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, en base a los resultados en carreras abiertas de caballos nacionales.



Se reservarán, para las primas específicas, 100.000 euros a repartir entre dichos criadores de caballos nacionales por sus resultados en carreras.

En caso de que algún premio de los del apartado a) anterior quedara desierto, su importe podrá destinarse a incrementar las primas específicas a los criadores previstas en este apartado b), por lo que, en esta circunstancia, el importe mencionado, podrá exceder de 100.000€.

Condiciones comunes a los apartados a) y b):

1. Las carreras deberán contar con un número mínimo de 4 caballos declarados participantes, salvo circunstancias excepcionales que serán valoradas con posterioridad por la Comisión de Seguimiento, en cuanto a apreciar la significación o importancia de esas circunstancias excepcionales, sin perjuicio de la facultad del órgano concedente de la ayuda de decidir sobre las consecuencias del incumplimiento del número de carreras.
2. La Asociación velará porque las carreras cumplan con los más altos estándares de supervisión, transparencia de los resultados, integridad de los participantes y control anti dopaje.
3. Tanto las carreras de caballos nacionales subvencionables según lo previsto en el apartado anterior a) que se ajustarán a un calendario aprobado por la Asociación, como aquellas carreras abiertas a importados que también den derecho a las primas específicas para los criadores españoles, recogidas en el apartado anterior b), se celebrarán en los hipódromos españoles cuyas entidades organizadoras formen parte de la Asociación. Con carácter extraordinario y por razones excepcionales, que deberán justificarse a la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio, la Asociación podrá incluir carreras organizadas en España por otras entidades organizadoras, suscribiendo la Asociación, previamente, el correspondiente Convenio excepcional con la entidad organizadora de que se trate. Tanto el calendario como sus modificaciones se comunicarán por la Asociación a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.
4. Las inscripciones, la declaración de participantes, los pesos, el desarrollo de las carreras, los resultados de las mismas y el pago de los premios, se ajustarán al Reglamento de Carreras de la entidad reguladora aceptada por la Asociación.
5. Los premios serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o premio que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados.
6. Las previsiones de carreras, premios y primas, se podrán limitar, modificar y especificar, tras su análisis por la Comisión de seguimiento prevista en este Convenio, siempre que se deban a causas debidamente justificadas.